

esta parte, época desde que he comenzado á juzgar por mí mismo y época bien fecunda en sucesos favorabilísimos al intento de la comisión. De ellos casi diez los he vivido en Madrid y he presenciado lo que era la Inquisición. Por un juicio de analogía puedo inferir lo que habrá sido en los tiempos anteriores, y estoy íntimamente convencido de que en todos ha sido y no ha podido menos de ser un instrumento formidable de gobierno, para oprimir y exterminar á aquellas personas á quienes, por la decencia pública ó por los embarazos de las fórmulas de los tribunales, no era fácil ó posible sacrificar. Si la Inquisición estaba instituída para conservar la pureza de la religión, ¿esta pureza no había de haber influído en las costumbres públicas y privadas? ¿Creen los señores preopinantes que tenemos más virtudes de uno y otro género desde que se estableció el Santo Oficio, que antes de su institución, ó se contentan sólo con la creencia y descuidan y tienen en nada la pública moralidad? Nos creen á los españoles tan estúpidos, que no echásemos de ver la escandalosa conducta que en los últimos años del anterior reinado se observaba por las personas que más protegían los tribunales de la Fe, y que no observásemos la asombrosa contradicción que se advertía en el proceder del jefe mismo de la Inquisición, como Inquisidor Supremo y como cortesano? Ni se diga, como se ha indicado, que los defectos de los individuos no deben refluir sobre los cuerpos. Esta es una verdad innegable. Mas cuando la Inquisición misma es la que origina los vicios, á la institución se debe atacar, no á los individuos solamente. Si se hubiesen visto después de tres siglos de Inquisición, mejoradas las costumbres, purificada la creencia, ilustrado el Reino, valdría el argumento que refuto. Pero si ha sucedido todo lo contrario, ¿qué podrá alegarse en apoyo de su restablecimiento? Nuestro honor y nuestro decoro se ven insultados todos los días en los países extranjeros, no sólo en los de creencia diferente de la nuestra, sino en los de nuestra propia comunión, á causa de un establecimiento que no deshonorá menos á la religión que á la política que lo tolera. Yo me he abochornado, me he llenado de rubor y confusión muchas veces, al oír reconvenções de extranjeros católicos, que, echándonos en cara esta institución, se

lamentaban de que ella era obstáculo á su establecimiento en España, á donde, sin ella, vendrían con sus capitales y con su industria á gozar de las venturas de un clima feliz y privilegiado y de la protección de leyes civiles que dispensaran á los extranjeros derechos que en otros países se les niegan». Y añadió, tocando un punto que nos interesaba directamente: «Los señores americanos, que tienen la fortuna de conservar en vigor una ley que protege á los indios contra ese tribunal, pues prohíbe para ellos la Inquisición, dirán también si en América el Santo Oficio no ha sido siempre y lo es hoy, un tribunal de Estado que ha servido á los gobiernos siempre que lo han creído útil».

Del discurso de otro diputado liberal distinguidísimo, Don Antonio Oliveros, en pro de la segunda proposición preliminar, que se convirtió en el art. 2º del decreto, merece especial mención el siguiente pasaje: "Satisfechos los cargos que el Sr. Borrull ha hecho á la comisión, conviene igualmente demostrar que ha dejado en toda su fuerza y vigor aquéllos que la misma formuló contra el sistema de la Inquisición y que ha procurado eludir dicho señor. El primero se reduce á que de su modo de proceder ha provenido la ignorancia y el atraso de la ilustración. Cabalmente, dice el Sr. Borrull, los siglos de su fundación y mayor gloria fueron los de la mayor ilustración. En el siglo XV brillaron los sabios que después produjeron el siglo XVI, siglo de oro para la nación española, en el que el conocimiento de las lenguas, la pureza de la castellana, la verdadera teología, la jurisprudencia civil y canónica, sin excluir la filosofía en el estado en que entonces se hallaba, estuvieron en España en el mayor esplendor. Es cierto que poseímos todos esos grandes bienes; pero también lo es que carecemos de ellos por la Inquisición y les han sucedido las opiniones puramente escolásticas, la ignorancia y la superstición. No se acaba de una vez con los sabios y sus discípulos; era necesario tiempo y esfuerzos continuados para apagar la luz de la sabiduría, difundida por todas las provincias. Ocupada la Inquisición en los cuarenta primeros años en perseguir á los descendientes de los moros y judíos, acabó con ellos, castigando, entre reconciliados, penitenciados y quemados, cerca de cuatrocientos mil; y así en este tiempo medio se dejó á

los sabios continuar sus tareas literarias. Pero luego que se dió fin á estas dos clases, que fueron el objeto de su institución, faltó el pábulo á las llamas, y vientos adversos las inclinaron hacia los hombres ilustres por su ciencia, que las ocurrencias del siglo hicieron sospechosos. Suscitáronse en aquel tiempo las herejías de los luteranos, calvinistas y otros heresiarcas; hicieron éstos y sus sectarios la guerra más cruel á la Iglesia, abusando de los textos de la Sagrada Escritura, del conocimiento que tenían de las lenguas orientales y de la filosofía que desde aquella época comenzó á cultivarse. Parecía regular que los católicos, á fin de lidiar con los herejes, se hubiesen dedicado á las lenguas, al estudio de la antigüedad, á la crítica, cronología, geografía, á las ciencias naturales y á la sólida metafísica. Así se vieron precisados en los países en que no predominaba la Inquisición, aunque no con aquella actividad y progresos que deseaba el sabio Melchor Cano. Pero en España, la Inquisición adoptó otro método diametralmente opuesto: se reputaron como inficionados de herejía los literatos, eruditos y hombres científicos de cualquiera profesión; para que no se abusara de las Santas Escrituras, se quitaron de las manos de los fieles y se prohibió verterlas en lengua vulgar; se dedicaron en las escuelas á la teología puramente escolástica, sólo porque los herejes la despreciaban; cualquiera proposición contra Aristóteles y su dialéctica y contra la demasia del escolasticismo *olta* á herejía; la erudición en las lenguas orientales *sabía* á judaísmo, cisma y luteranismo, y á magia las matemáticas y su signos. Por esto fueron perseguidas en los países de Inquisición las obras de Pico de la Mirándola, Galileo, Pedro de Ramos y Arias Montano, y sobre todo las de Erasmo. Encendióse tanto la persecución en España contra los sabios, que Luis Vives, perseguido también, escribía á Erasmo: «Tiempos calamitosos en que no se puede hablar ni callar sin peligrar».....

Pero los conceptos más enérgicos, las palabras más vibrantes se encuentran en el discurso de Ruiz Padrón, diputado por Canarias, liberal y clérigo también, como Muñoz Torrero, Gallego y Oliveros. He aquí algunos fragmentos de ese discurso: «Ya he probado, Señor, y si no me engaño he probado hasta la eviden-

cia, que la Inquisición no entró en el plan de Jesucristo, ni de los Apóstoles, ni de los Concilios, ni los de Padres; que es un tribunal intruso en la iglesia de Dios; que debe su origen y establecimiento á la Edad Media, es decir, á los siglos bárbaros, cuando las costumbres y la disciplina se hallaban en la mayor decadencia; que la Inquisición es enteramente inútil en la Iglesia; que es diametralmente opuesta á la sabia y religiosa Constitución que V. M. ha sancionado y que han jurado los pueblos; y por último, que es, no solamente perjudicial á la prosperidad del Estado, sino contraria al espíritu del Evangelio que intenta defender..... Este coloso, semejante á la estatua que vió Nabuco, descrita y explicada por Daniel, tiene la cabeza de oro, el pecho y los brazos de plata, el vientre y los muslos de cobre, las piernas de hierro; pero la mitad de sus pies es de barro, y por tanto es muy fácil dar con él en tierra. Me explicaré con más propiedad. Este es aquel árbol de quien dice Jesucristo por San Mateo que, no siendo plantado por su Padre, debe cortarse de raíz: *Omnis plantatio, quam non plantavit Pater meus caelestis, eradicabitur*. El daño que ha hecho la Inquisición á la Iglesia y al Estado es incalculable. Ella no ha corregido las costumbres, no ha procurado la instrucción de los pueblos en la sólida y verdadera religión, se ha opuesto, ya por conveniencia, ya por política, á la ilustración de un pueblo digno de mejor suerte. Ha derramado las tinieblas, ha patrocinado la superstición, mira con odio la libertad de imprenta, y aunque acosada y moribunda, quiere, como la hidra, levantar sus siete cabezas para destruir después sordamente cuanto V. M. ha establecido en beneficio de la nación. La justicia, el derecho nacional, la razón y la sana filosofía, proscribas hasta aquí por el furor del poder arbitrario, se acogen hoy de mancomún al amparo de V. M., implorando su soberana protección ante el trono de las leyes. Por otra parte, la sangre de tantos inocentes que han sido víctimas de la calumnia, de la perfidia ó de un falso celo, claman hoy por la venganza, como clamaba en otro tiempo la sangre de Abel. Del fondo de sus sepulcros sale una voz majestuosa y elocuente á pedir justicia á V. M. contra las violencias y atentados de un tribunal incompatible con los derechos del hombre, y siendo la Inquisición por principio un

establecimiento sanguinario, me atrevo á decir que pide también su extinción la Santa Madre Iglesia. Porque si á David, aquel hombre formado según el corazón de Dios, no se le permitió la construcción del templo de Jerusalem por haber defendido con su espada al pueblo del Señor, ¿cómo ha de subsistir en la Iglesia la Inquisición que condena á los hombres á las llamas?»

Y el discurso de Ruiz Padrón terminó así, patéticamente: «Señor, nada he pronunciado delante de este Congreso, que no sea público, no sólo á la nación sino á toda la Europa. Debo decir que he sido muy contenido y moderado en la pintura que hice de este odioso y horrible tribunal que, desde su establecimiento en Castilla, comenzó á desenfrenarse y excederse en golpes de arbitrariedad, crueldad y despotismo, como consta del breve del Santo Padre Sixto IV y de otros monumentos históricos que no necesito reproducir. Defiéndanlo como quieran sus patronos y protectores, mas insultan descaradamente á la humanidad cuando nos lo pintan dulce, suave, compasivo, caritativo, ilustrado, justo, piadoso. . . . ¿Qué lenguaje es éste, Señor? Yo entro en los magníficos palacios de la Inquisición, me acerco á las puertas de bronce de sus horribles y hediondos calabozos, tiro los pesados y ásperos cerrojos, desciendo y me paro á media escalera. Un aire fétido y corrompido entorpece mis sentidos, pensamientos lúgubres afligen mi espíritu, tristes y lamentables gritos despedazan mi corazón. . . . Allí veo á un sacerdote del Señor padeciendo por una atroz calumnia en la mansión del crimen; aquí á un pobre anciano, ciudadano honrado y virtuoso, por una intriga doméstica; acullá á una infeliz joven, que acaso no tendría más delito que su hermosura y su pudor. . . . Enmudezco, porque un nudo en la garganta no me permite articular, porque la debilidad de mi pecho no me deja proseguir. Las generaciones futuras se llenarán de espanto y admiración. La historia confirmará algún día lo que he dicho, descubrirá lo que oculto, publicará lo que callo. ¿Qué tarda, pues, V. M. en liberar á la nación de un establecimiento tan monstruoso? . . . Basta!»

Tales son los ecos que, al través de un abismo secular llegan hasta nosotros, de las poderosas vibraciones oratorias que derribaron el edificio del tribunal de la Inquisición, como anta-

ño las broncíneas de las trompetas de Josué derribaron las murallas de Jericó. No carecen, ciertamente, de interés histórico, porque quienes los pronunciaron no carecían de elocuencia ni de ciencia, los discursos de los diputados serviles, eclesiásticos y laicos, que defendieron á la vieja institución; más no sólo no creemos oportuno reproducir en esta obra, publicada con los objetos que señaló su proemio, fragmentos de estos discursos, sino que hasta omitimos evocar los nombres de los que ejecutaron esa labor inhumana en el seno de las Cortes, porque tenemos la convicción de que esos nombres, abolidos en el transcurso de los tiempos, deben desaparecer ante los ojos de la humanidad regenerada, disueltos en esa inmensa sombra del pasado que se llamó fanatismo.

Para terminar esta noticia histórica, añadiremos que en la sesión del 5 de febrero quedó aprobado el decreto que abolía la Inquisición y establecía los tribunales protectores de la fe, y que en aquellos memorables debates sólo se distinguieron, entre los diputados americanos, el elocuente y erudito Mejía, diputado por Nueva Granada como ya hemos dicho, y D. Andrés de Jáuregui, diputado por la Habana, en la discusión de la primera de las proposiciones preliminares. De los nuestros, calló desgraciadamente D. Miguel Ramos Arizpe; D. José Miguel Guridi y Alcocer, también sacerdote, liberal, ilustrado y elocuente, se encontraba en México con licencia que las Cortes le habían concedido desde el 3 de mayo de 1812, y sólo hablaron en la discusión de artículos de importancia secundaria D. José Miguel Gordo y Barrios y D. Mariano Mendiola.

A la hora de las votaciones, la actitud de los diputados mexicanos fué la siguiente. Votaron en favor de la primera proposición preliminar (La religión católica, apostólica, romana será protegida por leyes conforme á la Constitución): D. José María Couto (por Nueva España), D. José Miguel Gordo y Barrios (por la provincia de Zacatecas), D. Andrés Savariego (por Nueva España), D. Mariano Mendiola (por Querétaro), D. Francisco Fernández Munilla (por Nueva España), D. Miguel Ramos Arizpe (por la provincia de Coahuila); y en contra, D. Juan José Güereña, (por Durango), Pérez (de Puebla), D. Salvador Sa-

martín (por Nueva España). Votaron en favor de la segunda proposición preliminar (El tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución): Couto, D. José María Gutiérrez de Terán (por Nueva España), Savariego, Mendiola, Munilla, Ramos Arizpe; y en contra, Pérez, Gordo, Güereña y Samartín. Y se abstuvieron de votar en ambos casos: D. José Simeón de Uria (por el Nuevo Reino de Galicia), D. José Ignacio Beye Cisneros (por México), D. José Eduardo Cárdenas (por Tabasco), D. Miguel González Lastiri (por Yucatán), D. José Cayetano Foncerrada (por Michoacán), Don Octaviano Obregón (por Guanajuato).

Con respecto á D. Antonio Joaquín Pérez, que fué más adelante uno de los llamados *persas*, obtuvo la mitra de Puebla y perteneció, después de hecha la independencia de México, á la primera regencia, debemos hacer mención de un hecho interesante para nuestra historia. En la sesión del 8 de diciembre de 1812 había, como vimos, presentado un voto particular en el sentido de que se formara un reglamento que hiciera compatible el Santo Oficio con la Constitución, y como una de las razones que en favor de su pretensión había alegado, hubiese dado margen á que algunos diputados se refiriesen con especialidad á la Inquisición en México, nuestro Gutiérrez de Terán, al discutirse el manifiesto de las Cortes que había de preceder al decreto de abolición, habló del asunto en estos términos: «... no puedo desentenderme de repetir, porque viene al caso, un hecho, que ya han indicado otros señores, relativo á la Inquisición de México, á la cual ha querido encomiar en su voto particular el Sr. Pérez, Comisario y Calificador que era de la misma, hasta el punto de suponerla exenta de los abusos y arbitrariedades de la de la Península, añadiendo que tal vez esto dimanaba de que, siendo ese establecimiento relativamente nuevo, seguía en su conducta el progreso de las luces del siglo, con lo cual precavía religiosamente su censura. Pues esta misma Inquisición, tan ilustrada en concepto del Sr. Pérez, fué la que en este propio siglo, en el año de 808, cuando la nación lanzaba el grito universal y unísono de libertad y se armaba en masa para defender su independencia, cruelmente amenazada por el usurpador de tantos tronos, calificó de herejía manifiesta el axioma político más generalmente recibido

por todas las naciones cultas, el mismo que V. M. proclamó en 24 de septiembre de 810 y posteriormente elevó á ley constitucional: ya se entiende que habló de la soberanía de la nación. ¿Y podrá darse ni aun una ligera idea del trastorno é inquietud en que tan indiscreta como intempestiva declaración inquisitorial ha puesto las conciencias de los timoratos y sencillos, pero poco ilustrados, que llenos de escrúpulos están fluctuando sin saber á qué atenerse, si á lo prohibido bajo pena de excomunión mayor en aquel edicto, ó á lo sancionado por V. M. en la Constitución que á todos ha mandado jurar?»...

Y cerraremos estas líneas haciendo constar que ninguno de los acontecimientos antes narrados tuvo la menor influencia en la vida social y política de la Nueva España. Funcionó aquí el Santo Oficio con toda regularidad, (como lo prueba la continuación del proceso de Hidalgo, ya que el de Morelos se instruyó cuando la Inquisición había vuelto á funcionar legalmente) hasta la fecha (8 de junio de 1813) en que fué publicado el manifiesto, decretos y demás documentos que determinaron su primera supresión; y decimos primera, porque tanto en España como en México fué repuesto el Santo Oficio en 1814, cuando Fernando VII restableció el régimen absolutista, no siendo definitiva su extinción sino en 1820.

MANUEL PUGA Y ACAL.



(1) Para escribir esta noticia histórica ha consultado su autor las siguientes obras: MODESTO LAFUENTE, *Historia General de España*, tomos XII, XIII y XIV de la edición económica, Madrid, 1863.—EL CONDE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, tomos I y III, Madrid, 1839.—*Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, tomos 2, 3, 6, 13, 18 y el especial sobre la abolición de la Inquisición, Cádiz en la Imprenta Real, 1811, 1812 y 1813.—JUAN ANTONIO LLORENTE, *Historia Crítica de la Inquisición de España*, tomo 2 de la edición de Barcelona, 1870.—JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Historia del Santo Oficio de la Inquisición en México*, edición de Santiago de Chile, 1905.—RAFAEL SALILLAS, *En las Cortes de Cádiz (Revelaciones acerca del estado político y social)*, edición de Madrid, 1910.—*Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, desde el 24 de septiembre de 1810 hasta el 24 de febrero de 1813, Madrid, 1820.—*El Conciso. Sesiones de Cortes sobre el tribunal de la Inquisición*, Reimpreso en México en casa de Arizpe, en 1813.

I. **Bandos del Virrey Calleja con el manifiesto y decretos de las Cortes, referentes á la supresión del Santo Oficio.**

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, BRUDER, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de la Hacienda Pública, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado General de Correos.

Con Real Orden de 6 de marzo de este año, se me han comunicado por el supremo Ministerio de la Gobernación de Ultramar, los decretos y manifiesto siguientes:

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española.

Españoles: Por tercera vez (1) os hablan las Cortes para instruíros del asunto que más os interesa y tiene el primer lugar en vuestro corazón: no podéis dudar que se trata de los medios de sostener en el Reino la Religión Católica, Apostólica y Romana, que tenéis la dicha de profesar, y que desde la sanción del artículo 12 de la Constitución política de la Monarquía, están obligadas las Cortes á proteger por leyes sabias y justas. No podían olvidar ni mirar con indiferencia la promesa solemne que habían hecho á la faz de la Nación en aquel artículo: es el fundamento de las demás disposiciones constitucionales; el que asegurará la observancia de ellas y la felicidad completa de las Españas.

Los diputados elegidos por vosotros saben, como los Legisladores de todos los tiempos y países, que en vano se levanta el

(1) La primera fué en 10 de diciembre de 1810, cuando las Cortes, por medio de su decreto núm. XV, excitaron al clero para que contrarrestara los esfuerzos de Napoleón, apoyado por algunos obispos, encaminados á hacer creer á los españoles que la voluntad de Dios era que se sometieran á la suya, y para que "hicieran presente que era indispensable sacrificarlo todo y guerrear hasta morir, porque peligraban la religión y la patria"; la segunda, en el manifiesto que acompañó al decreto de 10 de enero de 1811, núm. XIX, en que se declararon "nulos todos los actos y convenios del rey durante su opresión fuera ó dentro de España", con motivo de las noticias que había hecho circular Napoleón, referentes al matrimonio de Fernando VII con una archiduquesa de Austria. En este manifiesto se decía al pueblo español que si el Rey regresaba y gobernaba bajo la influencia del Emperador de los Franceses, los templos serían profanados y la religión escarnecida ó adulterada para convertirla en enemiga de la patria.

edificio social, si no se pone la religión por cimiento. A esta luz benéfica son debidas las nociones seguras de lo recto y de lo justo: ella dirige á los padres en la educación de sus hijos, y manda á éstos ser obedientes á la autoridad paternal: estrecha los vínculos sagrados del matrimonio, y dicta á los consortes la fidelidad recíproca: aclara y rectifica las relaciones de los Magistrados y de los que reclaman la justicia, las de los superiores y súbditos y sanciona en lo interior del hombre, á donde no alcanza el poder humano, todas las obligaciones domésticas, civiles y políticas. La Religión verdadera que profesamos es el mayor beneficio que Dios ha hecho á los hombres, y el dón precioso que ha dispensado con mano generosa á los españoles, quienes no cuentan en este número, después de publicada la Constitución, á los que no la profesan: es el más seguro apoyo de las virtudes privadas y sociales; de la fidelidad á las leyes y al Monarca y del amor justo de la libertad y de la patria; amor que, esculpido por la Religión en los corazones españoles, los ha impelido á combatir con las feroces huestes del usurpador, arrollarlas y aniquilarlas, arrostrando el hambre y la desnudez, el suplicio y la muerte. Las Cortes, españoles, que por espacio de tres años han alentado y sostenido vuestra noble resolución, en medio de los desastres y devastación general, han fundado la esperanza de salvaros en el invariable respeto, amor y obediencia que os inspiraba la Religión hacia la autoridad legítima. No os ha engañado vuestra constancia religiosa, y la Providencia parece señalar ya el fin de tan horrorosa borrasca y el deseado término de nuestros males. La seguridad de un bien tan inestimable debía necesariamente llamar y ocupar la atención de las Cortes, que se han propuesto por blanco de sus tareas la felicidad general: la Inquisición se ofreció al momento al examen de vuestros representantes. Pero, deseando no traspasar en un ápice los límites de la autoridad civil, que es la única que se les había podido confiar, indagaron detenidamente si estaba en su poder permitir el ejercicio de la potestad eclesiástica á unos tribunales, que por los diversos accidentes de la invasión enemiga, habían quedado sin su jefe el Inquisidor General.

A este efecto buscaron todas las Bulas y documentos que pudiesen ilustrar la duda suscitada, y cotejados todos, apareció con la mayor evidencia, que las Bulas cometían toda la autoridad eclesiástica al Inquisidor General: que los Inquisidores de provincia eran unos meros subdelegados suyos, que ejercían la autoridad eclesiástica en el modo y forma que éste lo había dispuesto en las instrucciones dadas al intento; y que no se encontraba un sólo Breve por el cual hubiese sido instituído el Consejo de la Suprema. Por tanto, no existiendo al presente el

Inquisidor General, porque se halla con los enemigos, en realidad no existía la Inquisición, y por consecuencia necesaria la Religión se hallaba sin los tribunales destinados anteriormente para protegerla. Deducíase también, que no era dado á las Cortes acceder á la solicitud de los Consejeros de la Suprema, que habían pedido su restablecimiento, pues si bien podían conferirles el poder secular, no estaba en su mano revestirlos del eclesiástico, que por ningún título les pertenecía. Lejos de las Cortes semejante atentado: ni permita Dios que usurpen jamás la autoridad de la Iglesia. La verdad, la justicia y la prudencia regulan los decretos, y presiden á las liberaciones del Congreso Nacional.

Esias indagaciones de las Cortes les han facilitado el conocimiento del modo de enjuiciar de estos tribunales, la historia razonada de su establecimiento, y la opinión que de ellos tuvieron las Cortes antiguas, tanto de Castilla como de Aragón. Las Cortes os hablarán con franqueza de estos diversos puntos; porque ya ha llegado el tiempo de que se os diga sin rebozo la verdad, y que se corra el velo con que la falsa política cubre sus designios.

Registrando las instrucciones por las que se gobernaba la Inquisición, á primera vista se conoce que era el alma de este establecimiento un secreto inviolable: él cubría todos los procedimientos de los Inquisidores, y los hacía árbitros del honor y vida de los españoles, sin ser responsables á nadie en la tierra de los defectos ilegales que pudieran cometer. Eran hombres y por lo mismo estaban sujetos al error y á las pasiones de los demás: por lo cual es inconcebible que la Nación no exigiese responsabilidad á unos jueces que en virtud de la autoridad temporal que se les había delegado, condenaban á encierro, prisiones, tormentos, y por un medio indirecto al último suplicio. Así los Inquisidores gozaban de un privilegio que la Constitución niega á todas las autoridades y atribuye únicamente á la sagrada persona del Rey.

Otra notable circunstancia hacía bien singular el poder de los Inquisidores Generales, y era que sin contar con el Rey, ni consultar al Sumo Pontífice, dictaban leyes sobre los juicios y las agravaban, mitigaban, derogaban y substituían otras en su lugar; abrigaba, pues, la Nación, en su seno unos jueces, ó mejor se dirá, un Inquisidor General, que por lo mismo era un verdadero Soberano. Tales irregularidades había en el sistema de la Inquisición. Oíd ahora cómo procedía este Tribunal con los reos.

Formado el sumario se les llevaba á sus cárceles secretas, sin permitirles comunicar con sus padres, hijos, parientes y amigos hasta ser condenados ó absueltos: lo que nunca se ejecutó

en ningún otro tribunal. Sus familias no tenían el consuelo de llorar con ellos su infortunio, ni auxiliarlos en la defensa de su causa. No sólo se privaba al reo de las diligencias y oficios de sus parientes y amigos, sino que tampoco se le descubría en ningún caso el nombre de su acusador, ni los de los testigos que habían depuesto contra él: añadíase, para que no viniese en conocimiento de quiénes eran, la terrible precaución de trincar las declaraciones, refiriéndole en nombre de un tercero, lo mismo que los testigos declaraban haber visto ú oído ellos mismos.

Ahora bien, ¿querriais, españoles, ser juzgados en vuestras causas civiles y criminales por un método tan obscuro é ilegal? ¿No temeríais que vuestros enemigos pudiesen seducir á los testigos, y vengarse sin peligro de vosotros? ¿No levantaríais la voz clamando que se os condenaba indefensos? ¿Cómo probaríais la enemiga de un malvado acusador, ignorando su nombre? ¿Cómo disparíais la cábala de los que codiciasen vuestros empleos ó vuestros bienes, ó proyectasen triunfar impunemente de vuestro candor y probidad? Y si sería muy clara injusticia juzgar por este método en los negocios temporales, ¿no lo será mucho mayor tratándose de la prenda que más ama un católico, cual es la opinión de su religiosidad? La Religión Católica, que no teme ser conocida, y sí mucho ser ignorada, ¿necesita para sostenerse en España de los medios que en todos los demás tribunales se reconocen por injustos? Se haría la mayor injuria á la Nación Española en tener de ella tan vil opinión. Las Cortes, por lo mismo, no podían aprobar un modo de proceder, que no habiendo sido jamás adoptado por los Sagrados Cánones ni leyes del Reino, se opone al derecho de los pueblos consignado en la Constitución.

Acaso no faltarán personas que se atrevan á decir, que la prudencia y religiosidad de los Inquisidores evitan que el inocente sea confundido con el culpado. Mas la experiencia de muchos años y la historia misma de la Inquisición, desmienten tan vana seguridad, presentando en las cárceles de este tribunal á varones muy sabios y santos. Desde su mismo establecimiento, en el primer ensayo de su modo de enjuiciar, el mismo Sixto IV, que había expedido la Bula á petición de los Reyes Católicos, se quejó vivamente á estos Príncipes de las innumerables reclamaciones que hacían á la Silla Apostólica los perseguidos, á quienes contra verdad declaraba haber incurrido en herejía. Ni la virtud, ni la doctrina ponían á cubierto á los hombres que más sobresalían en ellas, de la irregularidad de aquel sistema: pues más adelante, el venerable Arzobispo de Granada, D. Fr. Fernando de Talavera, Confesor de la Reina Católica Doña Isabel, que había establecido la Inquisición en sus estados de Casti-

lla, sufrió la persecución más rigurosa por los Inquisidores de Córdoba; habiendo experimentado la misma suerte D. Fr. Bartolomé de Carranza, Arzobispo de Toledo; el P. Fr. Luis de León; el venerable Avila; el P. Sigüenza, y otros muchos varones eminentes en santidad y sabiduría. A vista de esto, no debe reputarse por una paradoja decir, que la ignorancia de la Religión, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio y de la agricultura, y la despoblación y pobreza de la España, provienen en gran parte del sistema de la Inquisición; porque la industria, las ciencias, no menos que la Religión, las hacen florecer hombres grandes que las fomentan, vivifican y enseñan con su ilustración, con su elocuencia y con su ejemplo.

Será para la posteridad un problema difícil de resolver, cómo pudo establecerse el plan de la Inquisición en la noble y generosa Nación Española, y aun admirará más cómo se conservó este tribunal por más de trescientos años. Las circunstancias favorecieron sus principios, introduciéndose bajo el pretexto de contener á los Moros y Judíos, que tan odiosos se habían hecho desde antiguo al Pueblo Español, y que hallaban protección y seguridad en sus enlaces con las familias más ilustres del Reino.

Con tan especiosos motivos la política cubrió esta medida contraria á las leyes y fueros de la Monarquía. Se alegó también en su apoyo la Religión; y los pueblos permitieron que se estableciese, aunque con gran repugnancia, y no sin fuertes reclamaciones. Tan pronto como cesaron las causas en que se apoyaba su establecimiento, los Procuradores de Cortes levantaron la voz en favor del modo legal de proceder, y por el honor y bien de la Nación. En las Cortes de Valladolid de 1518, y en las de la misma ciudad de 1523, pidieron al Rey que en las causas de Fe, los Ordinarios fuesen los jueces, conforme á justicia, y que en los procedimientos se guardasen los Santos Cánones y Derecho común; y los aragoneses propusieron lo mismo en las Cortes de Zaragoza de 1519. Los Reyes hubieran accedido á la voluntad de los pueblos manifestada por sus Procuradores y sostenida también por las insinuaciones de los Sumos Pontífices, si las personas que siempre los rodean y que cifran su interés individual en el poder absoluto, no les hubieran persuadido la conservación de aquel sistema por razones de Estado, esto es, por aquella falsa política á cuyos ojos todo es lícito, á pretexto de evitar disturbios y conmociones.

Siguiendo las Cortes en su firme propósito de renovar en cuanto fuese posible la antigua legislación de España, que la elevó en el orden civil á la mayor grandeza y prosperidad, era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la Santa Iglesia; y dejando atrás los tiempos calamitosos de las ar-

bitriedades é innovaciones, subieron á la época feliz en que los pueblos y las Iglesias habían gozado de sus libertades y derechos. En la Ley de Partida que se cita en el Decreto, y en otras del mismo y anterior título, que ya estaban renovadas en la ley fundamental, hallaron las Cortes medios sabios y justos suficientes á conservar en su pureza y esplendor la fe católica, y conformes á la misma Religión, á la Constitución é índole de la Monarquía. Desde la época en que la Religión comenzó á ser ley del Estado hasta el siglo XV, la Iglesia de España fué protegida por ellas, y todas las demás Iglesias le han confesado la gloria de haber sido la más pura en su Fe, la más santa en sus costumbres y la más bien establecida en todo el orbe cristiano: claro es, pues, que se halla bien comprobada la eficacia de estas leyes, y que con ellas se logrará en el Reino la conservación de la Religión Católica, que tan justamente deseáis. Estas leyes dejan expeditas las facultades de los Obispos y sus Vicarios para conocer en las causas de Fe con arreglo á los Sagrados Cánones y Derecho común, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los herejes las penas que señalan las leyes. En este estado las Cortes nada han hecho sino restablecer lo que estaba decretado. Los Obispos por derecho divino son los jueces de las causas eclesiásticas: los Cánones tienen señalados los trámites de estos juicios, y también prescritas las reglas y formalidades con que deben substanciarse. Como la Religión es una ley del Estado, y por lo mismo los juicios eclesiásticos se hallan también revestidos del carácter y fuerza de civiles, los Obispos y sus Vicarios han guardado hasta ahora, y guardarán en lo sucesivo las leyes del Reino sobre el modo de juzgar á los españoles: de lo contrario se establecería una lucha continua entre la Iglesia y el Estado, y estarían en contradicción las disposiciones eclesiásticas bajo el concepto de civiles con la Constitución de la Monarquía.

Así las Cortes se han limitado á decretar que en adelante no autorizarán los obstáculos que á petición de los Reyes se habían puesto al libre ejercicio de la jurisdicción episcopal. Por lo que mira á lo civil, han dispuesto se apliquen á esta clase de delitos las leyes dadas para el castigo de los demás: con la diferencia que el juez eclesiástico presenta al juez civil el crimen ya justificado, y éste declara y aplica las penas correspondientes señaladas por las leyes.

No penséis, pues, ni imaginéis de modo alguno, que podrán quedar impunes los delitos de herejía. ¿Por ventura lo fueron hasta el siglo XV? Los Recaredos, Alfonsos y Fernandos, ¿no castigaron á los herejes y los exterminaron en España? Pues lo mismo que entonces se ejecutó por la potestad secular, se ejecutará en adelante, hallando los Obispos en los Jueces seculares to-

do el respeto y protección que prescriben las leyes; debiendo de ser éstos responsables de la lentitud de sus providencias y de la inobservancia de lo que en el presente Decreto se les manda. En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuvieron por muchos siglos. Es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo: y los Jueces seculares ejercen su poder sosteniendo el juicio de los Obispos; orden conforme á la Religión y á la ley constitucional, que lejos de contrariarse, guardan entre sí la más perfecta armonía.

Con estas disposiciones las Cortes se prometen del cielo, vigilancia y sabiduría de los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, de los venerables Cabildos, Párrocos y demás eclesiásticos, que el ejemplo de sus virtudes, sus sólidas instrucciones y su santa doctrina serán suficientes para que los españoles, que los aman y respetan, se mantengan siempre en la creencia de la Fe Católica y en la práctica de su moral sublime. Mas si á pesar de los medios suaves que recomienda el Evangelio, hubiere algún temerario que enseñe la impiedad ó predique la herejía, se procederá por el tribunal eclesiástico á formar la competente causa y la autoridad civil castigará con todo el rigor de las leyes á los obstinados que así intenten insultar la Religión y trastornar el Estado. La potestad secular y la fuerza pública auxiliarán siempre las justas providencias de los jueces eclesiásticos: está, pues, en manos del pueblo fiel y del clero vigilante, que ni de obra ni de palabra, ni por escrito, sea ofendida impunemente la santa Religión que profesamos. Sean legales los medios de proceder para que en ningún caso se confunda el inocente con el culpado: sepa el pueblo que por errores voluntarios y no por equivocados conceptos, por testigos sin tacha y no confabulados, son los delinquentes convencidos en juicio por métodos y jueces que los sagrados Cánones y las leyes civiles prescriben y señalan; y entonces el genio y el talento desplegarán toda su energía, sin temor de ser detenidos en su carrera por la intriga y la calumnia: prosperarán las ciencias, las artes, la agricultura y el comercio por el impulso que les darán los hombres extraordinarios de que es España tan fecunda. Los MM. RR. Arzobispos, los RR. Obispos y venerables Cabildos, Párrocos y demás eclesiásticos enseñarán á los fieles la Religión católica, apostólica, romana, sin el desconsuelo de ver desfigurada su hermosura por la ignorancia ó superstición; y por último esperan las Cortes, que guardándose los Cánones y las Leyes por los respectivos Jueces propios de estas causas, florecerá la Religión en la Monarquía y acaso esta providencia contribuirá á que algún día se realice la fraternidad religiosa de todas las naciones. Cádiz, 22 de febrero de 1813.—Miguel Antonio de Zumalacarregui, Presidente.—Florencio Casti-